



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.7371/2023.**

Sujeto Obligado: **Alcaldía Venustiano Carranza.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**, por **unanimidad** de votos, de las y los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ  
SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7371/2023

**Sujeto Obligado:**

Alcaldía Venustiano Carranza



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante requirió copia firmada de una Carta de Corresponsabilidad de un predio en específico.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la entrega de información que no corresponda con lo solicitado.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: Carta, Inmueble, no corresponde, respuesta complementaria.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

**GLOSARIO**

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado</b>	Alcaldía Venustiano Carranza
<b>PNT</b>	Plataforma Nacional de Transparencia



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7371/2023**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7371/2023**

**SUJETO OBLIGADO:**

Alcaldía Venustiano Carranza

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **ocho de febrero de dos mil veinticuatro**

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.7371/2023**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía Venustiano Carranza**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Sobreseer por quedar sin materia** el presente recurso de revisión, conforme a los siguientes:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El veinticuatro de noviembre del dos mil veintitrés<sup>2</sup>, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, a la que le correspondió el número de folio **092075223002137**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de José Arturo Méndez Hernández.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

Copia de la carta de corresponsabilidad firmada por el ROPC o por el ROPC Institucional que elaboró el Programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, colonia Jardín Balbuena, demarcación territorial Venustiano Carranza.

[...][Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT

**II. Respuesta.** El seis de diciembre, el Sujeto Obligado, a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT, notificó al particular el oficio **AVC/DUGIRyPC/SOPRPC/0445/2023**, de fecha uno de diciembre, suscrito por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Copia de la carta de corresponsabilidad firmada por el ROPC o por el ROPC Institucional que elaboro el Programa Interno de Protección Civil del Edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso numero 219 colonia Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

Le hago llegar copia de la constancia de registro del programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Av. Francisco del paso y Troncoso numero 219 Col. Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

Le hago mención que esta información la puede solicitar a la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ya que cuentan con la información solicitada de acuerdo con el registro de la copia que le hago llegar.

### Notificación de Registro

En atención a su solicitud de registro de **Programa Interno de Protección Civil**, y una vez que fue presentada la información y documentación necesaria para su realización de conformidad con lo establecido en los artículos **56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 71**, de la **Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil**, **37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56** de su Reglamento, Términos de Referencia y demás disposiciones legales aplicables, relativo al establecimiento denominado **EDIFICIO SEDE ALCALDIA VC** ubicado en **FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219 SN JARDIN BALBUENA** el mismo **ha sido registrado en la Plataforma Digital de Programa Interno de Protección Civil**, cumpliendo con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, 40 de su Reglamento, y demás aplicables.

Asimismo, para la revalidación del Programa Interno de Protección Civil, **deberá apegarse a lo establecido por el artículo 56** de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Finalmente, los Programas Internos deberán actualizarse en un plazo **no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la realización de la modificación**, cuando se modifique el Comité Interno, existan riesgos internos o externos diferentes a los ya analizados, nombre, denominación o razón social, giro o actividad económica, tecnología utilizada o procesos de producción, así como cuando existan modificaciones estructurales en el inmueble, siendo la autoridad competente quien realizará la revisión y, en su caso, dará por atendida la actualización del programa.

Folio No. SGIRPC-PIPC-1181 - 2019

[...][Sic.]

**III. Recurso.** El siete de diciembre, la parte recurrente interpuso el presente medio de impugnación, inconformándose por lo siguiente:

[...]

El Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, sin fundar ni motivar su actuación, me entrega información distinta a la solicitada.

[...][Sic.]

**IV. Turno.** El siete de diciembre, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.7371/2023**, al recurso de revisión y, con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Instituto, lo turnó a la Comisionada Ponente, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**V. Admisión.** El once de diciembre, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, fracción V, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

**VI. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.** El quince de enero de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado, a través de la PNT, remitió el oficio **AVC/DUGIRyPC/022/2023**, de fecha once de enero, signado por el Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, el cual se agrega a continuación:

[...]  
En atención al Recurso de Revisión con expediente INFOCDMX /RR.IP.7371/2023 En atención a su solicitud con número de folio 092075223002137 donde solicita

Copia de la carta de corresponsabilidad firmada por el ROPC o por el ROPC Institucional que elaboro el Programa Interno de Protección Civil del Edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso numero 219 colonia Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza

Derivado del Artículo 211 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, fue localizada la carpeta del Programa interno de la Presente Alcaldía Venustiano Carranza.

Le hago llegar copia de documento solicitado.



CIDAD DE MÉXICO

**Carranza**  
2016-2021  
VENUSTIANO CARRANZA

**ASUNTO:** Carta de Corresponsabilidad

**SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL,  
CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.**

C. JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA, en mi carácter de Tercero Acreditado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para elaborar Programas Internos de Protección Civil, así como para impartir capacitación en materia de Introducción a la Protección Civil, Primeros Auxilios, Prevención, Combate y Extinción de Incendios; Evacuación, Búsqueda/rescate, con registro número SGIRPC-NAEL-700207-21/19, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle 1ª Cerrada de Perseverancia No.10 , Colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09660 Ciudad de México, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

En este acto, se expide CARTA DE CORRESPONSABILIDAD para el inmueble que alberga el establecimiento denominado "EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", con giro de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ubicado en Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, Ciudad De México, C.P.15900.

VIGENCIA: del 01 de diciembre de 2019  
al 01 de diciembre de 2021.

**ACTIVIDADES QUE AMPARA LA CARTA DE CORRESPONSABILIDAD**

- Planeación, elaboración y ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento en comento.
- Funcionamiento del programa interno de protección civil en el rubro de
  - recibir informe de mantenimiento preventivo y correctivo de todo el inmueble, en su caso, del área ocupada por el establecimiento.
  - recibir informe y documentales de mantenimiento y recarga de extintores y del equipo contra incendio
  - recibir informe de realización de simulacros y/o en su caso de presenciar y evaluarlos,



- recibir informe del cumplimiento y actualización de los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento en comento, exigibles por la LGIRPC DE LA CD MX.
- Planeación de simulacros (tres anuales)
- Capacitación al personal designado por el responsable del inmueble en:
  - Protección civil.
  - Primeros auxilios.
  - Evacuación, búsqueda/rescate; y
  - Prevención, combate y extinción de incendios.

"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA, CDMX

Página 1 de 2

Siendo el principal responsable de la elaboración, ejecución, revalidación y en su caso actualización del descrito programa, el titular del inmueble y/o del establecimiento denominado "EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", con giro de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ubicado en Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, Ciudad De México, C.P. 15900.

Siendo el caso de no realizar las acciones antes descritas, la presente será cancelada y se dará aviso a la Autoridad competente.

La presente podrá ser renovada de común acuerdo entre el titular del inmueble y su servidor.

**LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

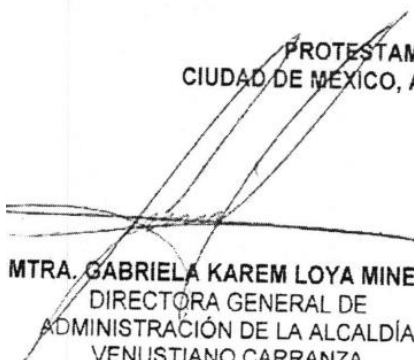
X) Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el Tercero Acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de Protección Civil;

Artículo 71. El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
- II. Vigencia, la cual no podrá ser menor de dos años;
- III. Actividades que ampara; IV. Firma original de otorgamiento; y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.



MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA



C. JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA  
TERCERO ACREDITADO EN  
PROTECCIÓN CIVIL

"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA, CDMX

Página 2 de 2

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.  
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN,  
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2019.

**Oficio No.:** SGIRPC/SPC/DGVCD/1169/2019.**Asunto:** RENOVACIÓN DE REGISTRO COMO  
TERCERO ACREDITADO.**Ing. José Luis Navarro Estrada.**1ra. Cda de Perseverancia No. 10, Col. Citlalli,  
Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09660, Ciudad de México.**Presente.**

En atención a su solicitud de fecha 25 de abril de 2019, para obtener la Renovación del Registro como Tercero Acreditado, se le informa que de la revisión efectuada a la documentación ingresada, se determina que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1, 3, 4, 16 fracciones VI y XXIV, 111, 175 y 177 de la Ley del Sistema de Protección Civil; 151, 152, 155 y 157 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil todos del Distrito Federal, por tanto, se expide la presente **Renovación de Registro** a su favor como:

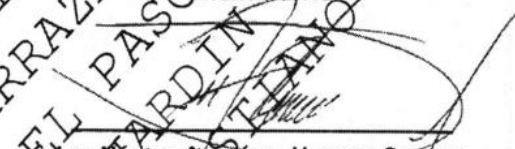
Tercero Acreditado de Cuarto Nivel para realizar **Programas Internos** en inmuebles de Alto Riesgo, para la elaboración de **Programas Especiales** para eventos con aforo superior a las 5000 personas. Así como para impartir capacitación en las materias de **Introducción a la Protección Civil, Primeros Auxilios, Prevención, Combate y Extinción de Incendios, Evacuación, Rescate Básico y Comunicación** con número:

SGIRPC/NAEL/100207-21/19

JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA

Precisando que tendrá una vigencia de **dos años**, contados a partir de la fecha de expedición, de conformidad con el artículo 175 cuarto párrafo de la Ley antes mencionada. (Vigencia: 13 de junio de 2021).

ATENTAMENTE

  
LIC. HÉCTOR ADRÚBAL URRUTIA SCOBELL  
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN  
Y DIFUSIÓN.

[...] [sic]

Asimismo, anexó captura de correo electrónico de fecha doce de enero del dos mil veinticuatro, notificando respuesta complementaria al recurrente, la cual para mayor certeza se agrega la siguiente imagen:

[...]

**Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.7371/2023**

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Vie 12/01/2024 01:43 PM

Para:

CC:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Respuesta Complementaria INFOCDMX\_RR.IP.7371\_2023.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN**

**PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 7371/2023, notificado en este Sujeto obligado el 15 de diciembre del 2023.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por el Mtro. Miguel Martínez Celestino, Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.-AVC/DUGIRYPC/022/2024

2.- Anexo

[...] [sic]

Además, anexó captura del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de la Plataforma Nacional de Transparencia.

**VII. Cierre.** El dos de febrero de dos mil veinticuatro, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Asimismo, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Ahora bien, por tratarse de previo y especial pronunciamiento, se advierte la actualización del supuesto de sobreseimiento contenido en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que el sujeto obligado emitió una respuesta complementaria, por lo que antes de entrar al estudio de fondo, es necesario analizar si se actualiza el sobreseimiento por quedar sin materia, de conformidad con el precepto citado, que a la letra dice lo siguiente:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

Antes de adentrarnos al estudio de la causal de sobreseimiento resulta pertinente puntualizar sobre qué versa la litis del presente asunto, por lo que se recordará en que consistió la solicitud de información, cuál fue la respuesta que proporcionó el sujeto obligado y sobre qué versa la inconformidad del particular.

El particular requirió a la Alcaldía Venustiano Carranza copia de la carta de corresponsabilidad firmada que elaboró el Programa Interno de Protección Civil del Inmueble ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso número 219, en la colonia Jardín Balbuena, ubicado en la Alcaldía Venustiano Carranza.

El Sujeto Obligado en su respuesta primigenia, manifestó a través de la Dirección de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, manifestó que hacía llegar la copia de la constancia de registro del Programa Interno de Protección Civil del inmueble señalado, adicionalmente informó que la información la puede solicitar

a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ya que cuentan con la información solicitada de acuerdo con el registro de la copia, tal y como es visible a continuación:

[...]

Copia de la carta de corresponsabilidad firmada por el ROPC o por el ROPC Institucional que elaboro el Programa Interno de Protección Civil del Edificio de la Alcaldía, ubicado en la Avenida Francisco del Paso y Troncoso numero 219 colonia Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

Le hago llegar copia de la constancia de registro del programa Interno de Protección Civil del edificio de la Alcaldía, ubicado en la Av. Francisco del paso y Troncoso numero 219 Col. Jardín Balbuena demarcación territorial Venustiano Carranza.

Le hago mención que esta información la puede solicitar a la Secretaria de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil ya que cuentan con la información solicitada de acuerdo con el registro de la copia que le hago llegar.

### Notificación de Registro

En atención a su solicitud de registro de **Programa Interno de Protección Civil**, y una vez que fue presentada la información y documentación necesaria para su realización de conformidad con lo establecido en los artículos **56, 57, 58, 59, 60, 61, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 71, 71, de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55 y 56** de su Reglamento, Términos de Referencia y demás disposiciones legales aplicables, relativo al establecimiento denominado **EDIFICIO SEDE ALCALDIA VC** ubicado en **FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219 SN JARDIN BALBUENA** el mismo **ha sido registrado en la Plataforma Digital de Programa Interno de Protección Civil**, cumpliendo con lo establecido en los artículos 66 de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, 40 de su Reglamento, y demás aplicables.

Asimismo, para la revalidación del Programa Interno de Protección Civil, **deberá apegarse a lo establecido por el artículo 56** de la Ley de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil.

Finalmente, los Programas Internos deberán actualizarse en un plazo **no mayor a 30 días hábiles contados a partir de la realización de la modificación**, cuando se modifique el Comité Interno, existan riesgos internos o externos diferentes a los ya analizados, nombre, denominación o razón social, giro o actividad económica, tecnología utilizada o procesos de producción, así como cuando existan modificaciones estructurales en el inmueble, siendo la autoridad competente quien realizará la revisión y, en su caso, dará por atendida la actualización del programa.

Folio No. SGIRPC-PIPC-1181 - 2019

[...][Sic.]

El particular, habiendo tenido conocimiento de la respuesta interpuso el presente recurso de revisión inconformándose por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

El Sujeto Obligado remitió una respuesta complementaria mediante la cual hizo del conocimiento del particular la entrega de la información en el formato requerido, siendo este la Plataforma Nacional de Transparencia y notificándolo por ambos medios tanto por la Plataforma Nacional de Transparencia, como por el correo electrónico del particular, tal y como es visible a continuación:

[...]

**Respuesta Complementaria INFOCDMX/RR.IP.7371/2023**

VENUSTIANO CARRANZA <oip\_vcarranza@outlook.com>

Vie 12/01/2024 01:43 PM

Para:

CC:ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx <ponencia.enriquez@infocdmx.org.mx>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

Respuesta Complementaria INFOCDMX\_RR.IP.7371\_2023.pdf;

**SOLICITANTE DE INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Por medio del presente y en cumplimiento al expediente de Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP. 7371/2023, notificado en este Sujeto obligado el 15 de diciembre del 2023.

Al respecto, se envía respuesta complementaria suscrita por el Mtro. Miguel Martínez Celestino, Director de la Unidad de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil, en la Alcaldía Venustiano Carranza, Se anexa copia de los siguientes documentos:

1.-AVC/DUGIRYPC/022/2024

2.- Anexo

[...] [sic]

Además, anexó captura del Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente, de la Plataforma Nacional de Transparencia.





EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.7371/2023



Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

---

**Acuse de recibo de envío de notificación del sujeto obligado al recurrente.**

---

Número de transacción electrónica: 3

Recurrente: [REDACTED]

Número de expediente del medio de impugnación: INFOCDMX/RR.IP.7371/2023

Medio de notificación: Plataforma Nacional de Transparencia

El Sujeto Obligado entregó la información el día 12 de Enero de 2024 a las 13:45 hrs.

---

d8295762cd999735269f98a167b836ec

Dicha respuesta complementaria consistió en remitir la Carta de Corresponsabilidad, tal y como es visible a continuación:



**ASUNTO:** Carta de Corresponsabilidad

**SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL,  
CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.**

C. JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA, en mi carácter de Tercero Acreditado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para elaborar Programas Internos de Protección Civil, así como para impartir capacitación en materia de Introducción a la Protección Civil, Primeros Auxilios, Prevención, Combate y Extinción de Incendios; Evacuación, Búsqueda/rescate, con registro número SGIRPC-NAEL-700207-21/19, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle 1ª Cerrada de Perseverancia No.10 , Colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09660 Ciudad de México, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

En este acto, se expide CARTA DE CORRESPONSABILIDAD para el inmueble que alberga el establecimiento denominado "EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", con giro de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ubicado en Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, Ciudad De México, C.P.15900.

**VIGENCIA:** del 01 de diciembre de 2019  
al 01 de diciembre de 2021.

**ACTIVIDADES QUE AMPARA LA CARTA DE CORRESPONSABILIDAD**

- Planeación, elaboración y ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento en comento.
- Funcionamiento del programa interno de protección civil en el rubro de
  - recibir informe de mantenimiento preventivo y correctivo de todo el inmueble, en su caso, del área ocupada por el establecimiento.
  - recibir informe y documentales de mantenimiento y recarga de extintores y del equipo contra incendio
  - recibir informe de realización de simulacros y/o en su caso de presenciar y evaluarlos,

- o recibir informe del cumplimiento y actualización de los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento en comento, exigibles por la LGIRPC DE LA CD MX.
- Planeación de simulacros (tres anuales)
- Capacitación al personal designado por el responsable del inmueble en:
  - o Protección civil.
  - o Primeros auxilios.
  - o Evacuación, búsqueda/rescate; y
  - o Prevención, combate y extinción de incendios.

"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA, CDMX

Página 1 de 2

Siendo el principal responsable de la elaboración, ejecución, revalidación y en su caso actualización del descrito programa, el titular del inmueble y/o del establecimiento denominado "EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", con giro de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ubicado en Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, Ciudad De México, C.P. 15900.

Siendo el caso de no realizar las acciones antes descritas, la presente será cancelada y se dará aviso a la Autoridad competente.

La presente podrá ser renovada de común acuerdo entre el titular del inmueble y su servidor.

**LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

X) Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el Tercero Acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de Protección Civil;

Artículo 71. El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;


II. Vigencia, la cual no podrá ser menor de dos años;

III. Actividades que ampara; IV. Firma original de otorgamiento; y


V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

PROTESTAMOS LO NECESARIO  
CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.



MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA



C. JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA  
TERCERO ACREDITADO EN  
PROTECCIÓN CIVIL

"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219. COL. JARDÍN BALBUENA. C.P. 15900. ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA, CDMX

Página 2 de 2

[...]



GOBIERNO FEDERAL  
CIUDAD DE MEXICO



SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.  
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN,  
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2019.

**Oficio No.:** SGIRPC/SPC/DGVCD/1169/2019.

**Asunto:** RENOVIACIÓN DE REGISTRO COMO  
TERCERO ACREDITADO.

**Ing. José Luis Navarro Estrada.**

1ra. Cda de Perseverancia No. 10, Col. Citlalli,  
Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09660, Ciudad de México.

**Presente.**

En atención a su solicitud de fecha 25 de abril de 2019, para obtener la Renovación del Registro como Tercero Acreditado, se le informa que de la revisión efectuada a la documentación ingresada, se determina que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1, 3, 4, 16 fracciones IV y XXIV, LII, 175 y 177 de la Ley del Sistema de Protección Civil; 151, 152, 155 y 157 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil todos del Distrito Federal, por tanto, se expide la presente **Renovación de Registro** a su favor como:

RENOVIADO  
VENUSTIANO  
CARRANZA  
219  
5960

Tercero Acreditado de Cuarto Nivel para realizar **Programas Internos** en inmuebles de Alto Riesgo, para la elaboración de **Programas Especiales** para eventos con aforo superior a las 5000 personas. Así como para impartir capacitación en las materias de **Introducción a la Protección Civil, Primeros Auxilios, Prevención, Combate y Extinción de Incendios, Evacuación, Rescate Básico y Comunicación** con número:

SGIRPC/MAEL-700207-31/19

JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA

Precisando que tendrá una vigencia de **dos años**, contados a partir de la fecha de expedición, de conformidad con el artículo 175 cuarto párrafo de la Ley antes mencionada. (Vigencia 13 de junio de 2021).

ATENTAMENTE

LIC. HÉCTOR ANDRÚBAL URRUTIA SCOBELL  
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN  
Y DIFUSIÓN.

[...] [Sic.]

Habiendo dicho lo anterior, esta Ponencia procederá a realizar el Estudio de la respuesta complementaria.

- *Estudio de la respuesta complementaria*

Acotado lo anterior, a efecto de determinar los motivos por los que se actualiza la causal prevista en la fracción II, del artículo 249 de la Ley de Transparencia, se estima pertinente reproducir dicho precepto normativo que a la letra dice:

**Artículo 249.** El recurso será sobreesido cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

**II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso.**

[...]

[Énfasis añadido]

De acuerdo con el precepto anterior, se advierte que procede el sobreseimiento del recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así los efectos del acto impugnado, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

En ese tenor, este Órgano Garante considera que resulta aplicable al caso concreto lo señalado en el Criterio de Interpretación registrado bajo la clave 07/21, que a la letra dice:

**Requisitos para que sea válida una respuesta complementaria.** Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. **Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere** de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante **en la modalidad de entrega elegida.**
2. Que el Sujeto Obligado **remita la constancia de notificación** a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.
3. **La información proporcionada en el alcance** a la respuesta primigenia **colme todos los extremos de la solicitud.**

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la

integridad de la solicitud de información, sino que **debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.**

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, **si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.**

En tal virtud, por lo que respecta al primero y segundo supuestos de sobreseimiento, **la información remitida en respuesta complementaria se ponga a disposición en la modalidad de entrega elegida y se acredite que se hizo del conocimiento de la persona solicitante, a través del medio elegido para recibir notificaciones**, del análisis de las constancias que integran el expediente de mérito, se advirtió que la entonces persona solicitante señaló “el Sistema de Solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia” como medio para recibir notificaciones.

Al respecto, el primer párrafo del artículo 205 de la Ley de Transparencia dispone lo siguiente:

**Artículo 205. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos** a través del Sistema Electrónico o de la Plataforma Nacional, se **entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema**, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

[...]

[Énfasis añadido]

Del precepto legal en cita se desprende que cuando las personas presenten sus solicitudes de información por medios electrónicos, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por los mismos medios.

En el caso que nos ocupa, de las constancias que integran el expediente de mérito, este Órgano Garante pudo advertir que el Sujeto Obligado remitió la respuesta complementaria a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

En tal virtud es posible colegir que la citada respuesta complementaria, colmó los supuestos primero y segundo, previstos en el Criterio 07/21, al preservar la modalidad de entrega y el medio de notificación aplicable.

Finalmente, respecto al tercer supuesto de sobreseimiento, **la información proporcionada en respuesta complementaria colme todos los extremos de la solicitud de información**, este Instituto de Transparencia, concluyó que la Parte Recurrente se inconformó por la entrega de información que no corresponde con lo solicitado.

Por lo anterior del análisis del agravio del particular, es posible vislumbrar que el Sujeto Obligado en respuesta complementaria entregó la información que corresponde con lo petitionado, debido a que remitió la carta de corresponsabilidad petitionada por el particular tal y como se reproduce a continuación:



**ASUNTO:** Carta de Corresponsabilidad

**SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL,  
CIUDAD DE MÉXICO  
PRESENTE.**

C. JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA, en mi carácter de Tercero Acreditado por la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil de la Ciudad de México, para elaborar Programas Internos de Protección Civil, así como para impartir capacitación en materia de Introducción a la Protección Civil, Primeros Auxilios, Prevención, Combate y Extinción de Incendios; Evacuación, Búsqueda/rescate, con registro número SGIRPC-NAEL-700207-21/19, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Calle 1ª Cerrada de Perseverancia No.10 , Colonia Citlalli, Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09660 Ciudad de México, ante usted con el debido respeto expongo lo siguiente:

En este acto, se expide CARTA DE CORRESPONSABILIDAD para el inmueble que alberga el establecimiento denominado "EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", con giro de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ubicado en Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, Ciudad De México, C.P.15900.

VIGENCIA: del 01 de diciembre de 2019  
al 01 de diciembre de 2021.

ACTIVIDADES QUE AMPARA LA CARTA DE CORRESPONSABILIDAD

- Planeación, elaboración y ejecución del Programa Interno de Protección Civil para el establecimiento en comento.
- Funcionamiento del programa interno de protección civil en el rubro de
  - recibir informe de mantenimiento preventivo y correctivo de todo el inmueble, en su caso, del área ocupada por el establecimiento.
  - recibir informe y documentales de mantenimiento y recarga de extintores y del equipo contra incendio
  - recibir informe de realización de simulacros y/o en su caso de presenciar y evaluarlos,
  - recibir informe del cumplimiento y actualización de los documentos que amparan el legal funcionamiento del establecimiento en comento, exigibles por la LGIRPC DE LA CD MX.
- Planeación de simulacros (tres anuales)
- Capacitación al personal designado por el responsable del inmueble en:
  - Protección civil.
  - Primeros auxilios.
  - Evacuación, búsqueda/rescate; y
  - Prevención, combate y extinción de incendios.

"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA, CDMX

Página 1 de 2

Siendo el principal responsable de la elaboración, ejecución, revalidación y en su caso actualización del descrito programa, el titular del inmueble y/o del establecimiento denominado "EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", con giro de ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, ubicado en Calle FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO No. 219, COLONIA JARDÍN BALBUENA, Alcaldía VENUSTIANO CARRANZA, Ciudad De México, C.P. 15900.

Siendo el caso de no realizar las acciones antes descritas, la presente será cancelada y se dará aviso a la Autoridad competente.

La presente podrá ser renovada de común acuerdo entre el titular del inmueble y su servidor.

**LEY DE GESTIÓN INTEGRAL DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, además de las definiciones que establece la Ley General de Protección Civil, se entiende por:

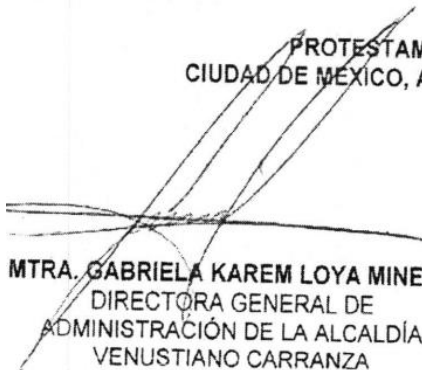
X) Carta de Corresponsabilidad: Documento expedido por el Tercero Acreditado que avala el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas en materia de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil y con el que se responsabiliza solidariamente con la persona física o moral que solicitó la elaboración del Programa Interno o Especial de Protección Civil;

Artículo 71. El Programa Interno, deberá ir acompañado con una Carta de Responsabilidad firmada por la persona obligada, así como la Carta de Corresponsabilidad firmada por el Tercero Acreditado que haya intervenido o lo haya elaborado. Esta última deberá contener:

- I. Nombre, domicilio y número de registro vigente del Tercero Acreditado que la expide;
- II. Vigencia, la cual no podrá ser menor de dos años;
- III. Actividades que ampara; IV. Firma original de otorgamiento; y
- V. Manifestación expresa de la responsabilidad solidaria que tiene el Tercero Acreditado con la persona obligada.

Sin otro particular, quedo de Usted.

**PROTESTAMOS LO NECESARIO**  
**CIUDAD DE MEXICO, A 25 DE NOVIEMBRE DE 2019.**



**MTRA. GABRIELA KAREM LOYA MINERO**  
DIRECTORA GENERAL DE  
ADMINISTRACIÓN DE LA ALCALDÍA  
VENUSTIANO CARRANZA



**C. JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA**  
TERCERO ACREDITADO EN  
PROTECCIÓN CIVIL

"EDIFICIO SEDE ALCALDÍA VENUSTIANO CARRANZA", PROGRAMA INTERNO DE PROTECCIÓN CIVIL  
AV. FRANCISCO DEL PASO Y TRONCOSO 219, COL. JARDÍN BALBUENA, C.P. 15900, ALCALDÍA VENUSTIANO  
CARRANZA, CDMX

Página 2 de 2

SECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL  
CIUDAD DE MÉXICOSECRETARÍA DE GESTIÓN INTEGRAL  
DE RIESGOS Y PROTECCIÓN CIVIL.  
SUBSECRETARÍA DE PROTECCIÓN CIVIL.  
DIRECCIÓN GENERAL DE VINCULACIÓN,  
CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Ciudad de México, a 13 de junio de 2019.

**Oficio No.:** SGIRPC/SPC/DGVCD/1169/2019.**Asunto:** RENOVACIÓN DE REGISTRO COMO  
TERCERO ACREDITADO.**Ing. José Luis Navarro Estrada.**1ra. Cda de Perseverancia No. 10, Col. Citlalli,  
Alcaldía Iztapalapa, C.P. 09660, Ciudad de México.**Presente.**

En atención a su solicitud de fecha 25 de abril de 2019, para obtener la Renovación del Registro como Tercero Acreditado, se le informa que de la revisión efectuada a la documentación ingresada, se determina que cumple con los requisitos establecidos en los artículos 1, 3, 4, 16 fracciones VI y XXIV, 111, 175 y 177 de la Ley del Sistema de Protección Civil; 151, 152, 155 y 157 del Reglamento de la Ley del Sistema de Protección Civil todos del Distrito Federal, por tanto, se expide la presente **Renovación de Registro** a su favor como:

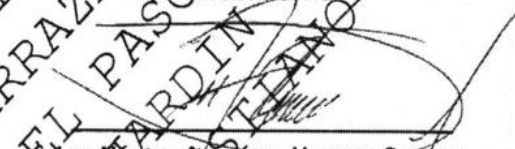
Tercero Acreditado de Cuarto Nivel para realizar **Programas Internos** en inmuebles de Alto Riesgo, para la elaboración de **Programas Especiales** para eventos con aforo superior a las 5000 personas. Así como para impartir capacitación en las materias de **Introducción a la Protección Civil, Primeros Auxilios, Prevención, Combate y Extinción de Incendios, Evacuación, Rescate Básico y Comunicación** con número:

SGIRPC-NAEL-700207-21/19

JOSÉ LUIS NAVARRO ESTRADA

Precisando que tendrá una vigencia de **dos años**, contados a partir de la fecha de expedición, de conformidad con el artículo 175 cuarto párrafo de la Ley antes mencionada. (Vigencia: 13 de junio de 2021).

ATENTAMENTE

  
LIC. HÉCTOR ADRÚBAL URRUTIA SCOBELL  
DIRECTOR GENERAL DE VINCULACIÓN, CAPACITACIÓN  
Y DIFUSIÓN.

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado entregó la carta de corresponsabilidad que requirió el particular del inmueble de su interés, haciéndose del conocimiento del particular a través del medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

De manera que, de todo lo expuesto, se determina que la **actuación del Sujeto Obligado, en su respuesta complementaria fue exhaustiva y garantizó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

**TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

[...]

**VIII.** Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

[...]

**X.** Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas

[...]

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con

precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.**<sup>4</sup>

En conclusión, se tiene por atendido el requerimiento del particular, toda vez que mediante respuesta complementaria el sujeto obligado realizó la fundamentación y motivación de su respuesta, dejando sin efectos el agravio del particular ya que éste se había inconformado por la falta y deficiencia de la fundamentación y motivación en su respuesta, adicionalmente a que remitió la respuesta complementaria manifestada al medio señalado para tales efectos, siendo éste la Plataforma Nacional de Transparencia.

En suma, dado que ha quedado acreditado que el Sujeto Obligado notificó la respuesta recaída a su solicitud de información señaló como medio para recibir notificaciones, la Plataforma Nacional de Transparencia, es así que, este Órgano Garante concluye que, en el presente caso, se actualizó la hipótesis prevista en el artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dejando insubsistente el agravio de la Parte Recurrente, **por lo que resulta procedente SOBRESEER el presente medio de impugnación**, de conformidad con lo estipulado por el artículo 244, fracción II de la Ley de Transparencia, **al haber quedado sin materia**, dado que la información proporcionada en la respuesta complementaria colma en su totalidad lo requerido.

---

<sup>4</sup> Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

Por las consideraciones anteriores, el presente recurso se **SOBRESEE** por quedar sin materia, toda vez que el sujeto obligado mediante la emisión de una respuesta complementaria modificó su respuesta inicial, al proporcionarle al particular la información requerida.

En tal virtud, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.